



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YAMILE ALVAREZ RUEDAS
DEMANDADO:	CARLOS ADOLFO LEON GARCIA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2022 00 378 00 (17.998).

San José de Cúcuta, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SUBSANADA en su oportunidad la presente demanda de ALIMENTOS promovida por YAMILE ALVAREZ RUEDAS en representación de sus menores hijos O. S. y M. S. LEON ALVAREZ contra CARLOS ADOLFO LEON GARCIA, se observa que reúne los requisitos exigidos por el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, Art. 82 Y 90 del C.G.P., , por lo cual es procedente su admisión, dándole el trámite señalado en los artículos 21, 390 y 397 del CGP y 411 del C.C.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de ALIMENTOS promovido por YAMILE ALVAREZ RUEDAS en representación de sus menores hijos O. S. y M. S. LEON ALVAREZ en contra de CARLOS ADOLFO LEON GARCIA

SEGUNDO: Notificar la presente demanda a CARLOS ADOLFO LEON GARCIA, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 y siguientes del C. G. P, y el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Córrase traslado por el término de diez (10) días como lo señala el Art.391 C.G.P., para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Désele el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Fijar provisionalmente como cuota alimentaria mensual a cargo de CARLOS ADOLFO LEON GARCIA y a favor de sus hijos, el **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)**, del salario y de las primas de junio y diciembre, salvo descuentos legales, como miembro activo del Ejército Nacional, las cuales deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia # **54 001 20 33 004** dichos depósitos se deben consignar **tipo Seis (6)** en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Igualmente, se decreta el embargo del **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)**, salvo descuentos legales, de las cesantías e indemnizaciones en caso de pago parcial o definitivo, debiéndose consignar como **tipo Uno (1)**. Líbrese los oficios respectivos con las advertencias legales a CAJAHONOR.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensoría de familia y a la Procuradora judicial de familia para lo de su cargo.

SEXTO: Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, den cumplimiento al art. 78 numeral 14 CGP y Ley 2213 2022.



Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 am a 12 p.m. y 2 a 6 pm en días hábiles, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la demandante al abogado LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS con T. P. No. 294.138 del C.S.J. andradeabogadoscorporativos@gmail.com, con las facultades otorgadas en el poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ